

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILE - CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No 2022 - 0013700.

Demandante: COLOMBIA COOP

Demandada : LIDA ROCIO ROJAS SILVA y OTROS

LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATÉ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 19.349.583 de Bogotá, y T.P. No. 64.565 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro del termino legal, respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto decretado por su Despacho el pasado 8 de junio del año en curso, atendiendo que si bien, la liquidación del crédito modificada por el Despacho se extrae una diferencia con respecto a la radicada por el suscrito, esta no será objeto de discusión, pero sí, la liquidación de costas y gastos del proceso, atendiendo que el Despacho al parecer no liquidó los mismos, al igual que los gastos ocasionados en la diligencia de secuestro, y desde luego aquellos generados por la entidad demandante para cubrir los traslados y transporte que tuvo que incurrir en todo el trámite del proceso incluyendo la última diligencia de secuestro cancelados al suscrito y/o a las personas a quien la entidad delegaba, entre otras, con la finalidad de indagar o preguntar a la Inspección de Policía por la fecha y hora en que se llevaría la diligencia ordenada por el Despacho.

De conformidad con lo anterior, debo manifestar que junto con el presente apporto los correspondientes comprobantes y/o recibos expedidos por la entidad demandante se pueden corroborar las erogaciones canceladas por el trámite de la presente alzada.

De conformidad con la certificación expedida por parte actora en el proceso de la referencia, y la cual adjunto a la presente, los gastos en que ha incurrido la parte actora ascienden a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, (\$1.350.000)

Desde este punto de vista es imperante que el Despacho atienda y liquidada los gastos causados en el proceso de la referencia a cargo de la parte demandada, atendiendo que en el texto del título ejecutivo se resalta que todos aquellos gastos, incluyendo los honorarios de abogados pactados en un 20% son pagados exclusivamente por el deudor, por tal motivo los gastos que se causaron en este

trámite judicial debe ser asumidos y cancelados por el extremo pasivo, por tal razón el Auto objeto de la alzada debe ser modificado y corregido, acorde con los planteamientos expuestos en el presente escrito y en estas condiciones el Despacho deberá revocar el Auto impugnado y en su defecto ordenar la corrección, la liquidación de costas y gastos del proceso acorde con mi planteamiento, en caso de mantenerlo incólume el Auto impugnado, solicito concederme el recurso de apelación, el cual sustentaré oportunamente.

Adjunto en un folio lo manifestado.

Del señor Juez, atentamente,



LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE
C. C. No 19.349.583 de Bogotá
T. P. No 64.565 del C. S. de la J.-
E- Mail legonzalez10@hotmail.com
Móvil 3124816137